



Proyecto de Ley

El Senado y La Cámara de Diputados de La Provincia de Buenos Aires

Sancionan con Fuerza de Ley

ARTICULO 1°: Modificar la Resolución Normativa 64/2010 de la siguiente forma:

Artículo 1: Agregar al final del inciso a) del art. 1 "y/o se encuentren enmarcados dentro de lo previsto en el artículo 208 del C.F. (T.O. 2011)"

El nuevo inciso quedará redactado de la siguiente forma:

- a) Reducción total o parcial de las alícuotas de percepción y/o retención de cualquiera de los regímenes generales o especiales de recaudación, aún los de retención sobre acreditaciones bancarias, cuando la sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto declarado por el contribuyente, en los tres meses vencidos al mes anterior de la solicitud, supere en dos veces al promedio mensual del impuesto declarado en dicho periodo **y/o se encuentre enmarcado dentro de lo previsto en el artículo 208 del C.F. (T.O. 2011)**

Artículo 2: Agregar a continuación del segundo párrafo del art. 4: "y/o se encuentren enmarcados dentro de lo previsto en el artículo 208 del C.F. (T.O. 2011)"

El nuevo párrafo quedará redactado de la siguiente forma:

Será condición para acceder al presente sistema, que la sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto declarado por el contribuyente, en los tres meses vencidos al mes anterior de la solicitud, supere en dos veces al promedio mensual del impuesto declarado en dicho periodo **y/o se encuentren enmarcados dentro de lo previsto en el artículo 208 del C.F. (T.O. 2011):**

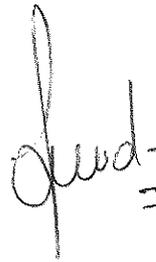
Artículo 3: Agregar al final del segundo párrafo del art. 7: "teniendo en cuenta expresamente el beneficio previsto en el art. 208 del C.F. (T.O. 2011), en los casos en que así corresponda".

El nuevo párrafo quedará redactado de la siguiente forma:

De corresponder, conforme los datos auditados al momento de resolver la solicitud, reducirá las alícuotas de recaudación de manera tal que el monto de retenciones y/o percepciones no exceda el promedio mensual de impuesto declarado por el contribuyente, en el período evaluado, teniendo en cuenta expresamente el beneficio previsto en el art. 208 del C.F. (T.O. 2011), en los casos en que así corresponda

Artículo 4: Incorporar como art. 11 bis: "En caso de variar la situación, ya sea por ingresos, bajas y/o modificación de remuneraciones, el contribuyente deberá ingresar, en forma inminente una nueva solicitud de adecuación".

Artículo 5: De forma.



INÉS DÉBORA SILVANA
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Visto:

---Que el artículo 17 de la Ley 10.592 (Régimen Jurídico básico e integral para personas discapacitadas) y el artículo 208 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (T.O. 2011) establece que: "Los empleadores de personas con discapacidad, podrán imputar como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que perciban éstas."

--- Que en el año 2011, por medio de la Ley 14.301 la Provincia hizo extensivo el beneficio para aquellos empleadores que contraten personas que: "revistan en la categoría de tutelados o liberados según artículo 161 de la Ley N° 12.256".

--- Que posteriormente, en el año 2015 por medio de la Ley 14.739, extiende el beneficio, del artículo 208, a "aquellas personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional N° 26.364 o sus delitos conexos"

---Que como consecuencias de la conjunción de los regímenes de recaudación (generales y especiales de retención, percepción y régimen especial de retención sobre acreditaciones bancarias) suelen generar saldos a favor del contribuyente, que dificultan, en muchos casos, la posibilidad de afectar el resultado de la aplicación de los beneficios establecidos en las normas anteriormente descriptas.

---Que el Excmo. Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, al fallar en el expediente 2306-385863-01- "CHURROS MANOLOS S.R.L." hace un análisis detallado de estas cuestiones, fijando posiciones relativas a prelaciones de regímenes y al sentido de exención del beneficio citado (se adjunta resumen del fallo).

Considerando:

---Que la Resolución Normativa N° 2/2013 resolvió mantener un proceso único para la determinación de alícuotas de recaudación, para los regímenes generales de retención, percepción y especiales de retención sobre acreditaciones bancarias, establecido en la Disposición normativa Serie "B" 01/2004.

---Que el artículo 6, de la citada norma, manifiesta que se evaluarán las siguientes circunstancias: ..., previéndose en el inciso 3 que deberán tenerse en cuenta la existencia de las situaciones normadas por la Resolución Normativa N° 64/2010.

---Que el artículo 18, de la misma norma, mantiene que deberá dar tratamiento diferencial a los contribuyentes exentos. Según fallo del Tribunal Fiscal de Apelación, en la causa tramitada por expediente CHURROS MANOLO S.R.L. – 2306-385863-01, dice: "--- Que desde la perspectiva del derecho tributario, el artículo del Código Fiscal vigente debe ser interpretado dentro de la noción conceptual establecida doctrinaria y jurisprudencialmente en materia de exenciones. Ello no sólo porque resulta de una derivación lógica del capítulo del ordenamiento en el que se encuentra, sino porque la naturaleza del



beneficio establecido resulta asimilable al instituto mencionado. (conf. Doctr. De la Sala in "BOLDT S.A. sentencia del 30 de abril de 2007)." (Se adjunta resumen del fallo).

---Que a su vez el artículo 23, RN 02/2013, establece que cuando un contribuyente se encuentre contemplado en alguno de los artículos presedentes, habrá que ponderar todos los regímenes de recaudación.

---Que el artículo 25 manifiesta que deberá tenerse en cuenta lo previsto en la Resolución Normativa 64/2010

---Que la Resolución Normativa 64/2010 es la norma que permite evaluar las circunstancias y formas de reducir total o parcialmente los distintos regímenes de recaudación, siendo la herramienta idónea para atender las situaciones de los contribuyentes que incorporen personas comprendidas dentro de las previsiones del artículo 208 del Código Fiscal (T.O. 2011), pugnando de esta manera por la integración de los más desprotegidos y rompan las barreras discriminatorias.

Por lo expuesto, solicito a este Honorable Cuerpo, acompañe con su aprobación el presente proyecto de Ley.

INDARTE DÉBORA SILVINA
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados País de Bs. As.